Mantenimiento preventivo, correctivo, predictivo, certificación de equipos de movilidad vertical de personas y modernización tecnológica interfonía IP, bajo la modalidad de contrato marco

De acuerdo al DR1257 Estandarización de análisis tributarios en compra y venta de bienes y servicios, y considerando que el objeto de este proceso es " Mantenimiento preventivo, correctivo, predictivo, certificación de equipos de movilidad vertical de personas y modernización tecnológica interfonía IP, bajo la modalidad de contrato marco" y su alcance solo implica:

a. Mantenimiento Integral de Equipos de Accesibilidad: Comprende la ejecución técnica del mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de los equipos de movilidad vertical distribuidos en las instalaciones de la EMPRESA. Estas actividades se realizarán bajo la modalidad de contrato marco, donde el contratista o contratistas a los que les sean asignados los equipos serán los responsables directos de garantizar su disponibilidad y estado óptimo de conservación. Para ello, la EMPRESA generará órdenes de servicio específicas basadas en un catálogo de servicios y repuestos predefinidos.

b. Certificación Tecnomecánica y Normativa: El contratista o contratistas a quienes se les asignen los equipos serán los responsables de gestionar y obtener dos (2) certificaciones de inspección anuales por cada equipo bajo su cargo. Dichas certificaciones deben ser emitidas por organismos de inspección debidamente acreditados ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), bajo la normativa técnica vigente. Este alcance busca verificar de manera objetiva que los equipos cumplen con los estándares de seguridad para la protección de la vida humana y la Accesibilidad Universal.

c. Modernización Tecnológica (Proyecto Interfonía IP): Ejecutar la modernización tecnológica del sistema de interfonía mediante la subcontratación de una firma experta, para realizar en 2026 el estudio de viabilidad técnica y económica que defina la transición de tecnología análoga a sistemas IP en los 59 ascensores (o los que la EMPRESA determine); suministrar los entregables de ingeniería que incluyan diagnósticos, diseños de red cableada o inalámbrica, matrices de integración con el CCIF/CCTV y el presupuesto detallado para la implementación en 2027, la cual, sujeta a validación técnica, consistirá en la instalación y puesta en marcha de equipos con protección IP65, analítica de video y licencias ilimitadas en el tiempo.

Además de todo lo relacionado en las especificaciones técnicas

El análisis tributario corresponde a:

1. *Tratamiento Tributario del Componente de Obra Pública (Servicios de Mantenimiento).*

1.1. En el Impuesto Sobre la Renta y Complementarios:

Las actividades por desarrollar por concepto de servicios de mantenimiento en las cuales predomina el factor intelectual sobre el material, en el cual el contratista debe poseer unos conocimientos especializados para efectuar la labor, aun cuando la misma implique el despliegue de diversas tareas de tipo manual, la retención en la fuente a practicar será del 11% sobre el pago o abono en cuenta por este concepto. No habrá lugar a practicar retención en la fuente por el impuesto de renta si se trata de un proveedor con la calidad tributaria de Autorretenedor en la Fuente o un no contribuyente del impuesto de renta o perteneciente al régimen simple de tributación (RST).

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

1.2. En el Impuesto Sobre las Ventas - IVA:

Excluido de IVA por tratarse de un componente de obra pública.

1.3. Retención en la Fuente de IVA:

No sujeto a retención de IVA por tratarse de un componente excluido de IVA. No habrá lugar a efectuar retención de IVA tratándose de un proveedor con la calidad tributaria de Gran Contribuyente o sea un agente retenedor de IVA.

1.4. Impuesto de Industria y Comercio:

Al tratarse de la prestación de un servicio, la retención de ICA se efectúa de acuerdo con la tarifa del impuesto de industria y comercio de la jurisdicción donde se entienda efectivamente prestado el servicio. Por lo tanto, siempre que el METRO ostente la calidad de agente retenedor, se encuentra obligado a practicar retención en la fuente por este impuesto.

1.5. Contribución especial.

Sobre el componente de obra pública se debe liquidar y descontar de los pagos a realizar al contratista, una retención del 5%. Sin embargo, es importante advertir que es necesario que quede completamente separado en el alcance, en las especificaciones técnicas y en el contrato qué monto corresponde a cada concepto.

1.6. Tasa PRO-DEPORTE y Recreación:

Contrato sujeto a retención en la fuente sobre el valor total del contrato a la tarifa del 1.3% (Acuerdo 093 de 2023 del Municipio de Medellín), siempre y cuando el contratista no se encuentre dentro de las exenciones contempladas en el parágrafo 1 del artículo 202 del Acuerdo 093.

1.7. En Facturación:

El contratista debe facturar atendiendo la normatividad vigente, si está obligado a facturar electrónicamente este será el único documento válido para realizar el cobro.

2. Tratamiento Tributario otros Componentes.

2.1. En el Impuesto Sobre la Renta y Complementarios:

En el caso que las actividades por concepto de suministro, certificación y el estudio de viabilidad técnica y económica que defina la transición de tecnología análoga a sistemas IP en los 59 ascensores que sean cobradas por separado al mantenimiento están sujetas a retención en la fuente a la tarifa del 2.5% por compras y del 11% por honorarios tanto para la certificación como para el estudio de viabilidad. No habrá lugar a practicar retención en la fuente por el impuesto de renta si se trata de un proveedor con la calidad tributaria de Autorretenedor en la Fuente o un no contribuyente del impuesto de renta o perteneciente al régimen simple de tributación (RST).

2.2. En el Impuesto Sobre las Ventas - IVA:

Gravado con IVA a la tarifa general del 19% sobre la totalidad de los componentes de suministro, certificación y estudio de viabilidad de la modernización tecnológica.

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.

2.1. Retención en la Fuente de IVA:

La empresa Metro, teniendo la calidad de gran contribuyente deberá tener en cuenta que en el evento que el contratista se clasifique como responsable del régimen común, será obligatorio practicar retención en fuente a título de IVA, la retención será equivalente al 15% del correspondiente IVA. No habrá lugar a efectuar retención de IVA tratándose de un contratista con la calidad tributaria de Gran Contribuyente o sea un agente retenedor de IVA.

2.2. Impuesto de Industria y Comercio:

Contrato sujeto a retención de ICA de acuerdo con la tarifa del impuesto de industria y comercio de la jurisdicción donde se entienda perfeccionada la venta o prestado el servicio. Por lo tanto, siempre que el METRO ostente la calidad de agente retenedor, se encuentra obligado a practicar retención en la fuente por este impuesto.

2.3. Tasa PRO-DEPORTE y Recreación:

Contrato sujeto a retención en la fuente sobre el valor total del contrato a la tarifa del 1.3% (Acuerdo 093 de 2023 del Municipio de Medellín), siempre y cuando el contratista no se encuentre dentro de las exenciones contempladas en el parágrafo 1 del artículo 202 del Acuerdo 093.

2.4. En Facturación:

El contratista debe facturar atendiendo la normatividad vigente, si está obligado a facturar electrónicamente este será el único documento válido para realizar el cobro.

Fecha de elaboración: julio, 2026

Prohibida la copia y reproducción total o parcial del presente documento sin autorización expresa de Administración Documental del Metro de Medellín Ltda.